Sabanalarga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00270-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ Y YUDIS RUIZ RODRIGUEZ.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra los señores UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ Y YUDIS RUIZ RODRIGUEZ, se arrima por secretaria con la advertencia de que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MABEL CECILIA CALDRON MACIAS, allegó virtualmente memorial con el que solicita la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

> *"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a la norma en precedencia, el despacho decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación por pago total de la obligación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra los señores UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ y YUDIS RUIZ RODRIGUEZ y en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los mencionados demandados al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señores UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ y YUDIS RUIZ RODRIGUEZ, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4º.- ORDÉNESE la entrega a las partes demandadas, señores UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ y YUDIS RUIZ RODRIGUEZ, de los bienes embargados, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

5º.- No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, ABRIL 22 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 041

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8111e19e0d0e3c13a166a4986ce1fd0088a42746f70f8d4c747227fb1254f**
Documento generado en 21/04/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica